Expediente: **1721/25**
Carátula: **SANTANA CARLOS EZEQUIEL C/ FEDERACION PATRONAL SEGUROS S. A. U. S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **23/10/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20242006101 - SANTANA, Carlos Ezequiel-ACTOR
90000000000 - FEDERACION PATRONAL SEGUROS S. A. U., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1721/25

H105025919620

JUZGADO: DEL TRABAJO DE LA X° NOMINACIÓN

JUICIO: "SANTANA, CARLOS EZEQUIEL c/ FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S. A. U. s/ AMPARO" - EXPTE. N° 1721/25.-

San Miguel de Tucumán.-

Proveyendo la presentación del letrado Martín Pablo Palacios, M.P. N° 4844:

1) Agréguense y ténganse presentes los comprobantes digitalizados correspondientes al pago de la tasa de justicia por apersonamiento, lo bonos profesionales, y de la movilidad.

2) Téngase presente la denuncia de los datos personales del actor denunciado en el escrito de demanda, como así también su domicilio y número de D.N.I.

3) Conforme al poder ad litem que se acompaña y al escrito de demanda: Téngase al abogado MARTÍN PABLO PALACIOS, por apersonado en el carácter de apoderado del actor Sr. **CARLOS EZEQUIEL SANTANA**, por constituido el domicilio digital en el CUIT 20-24200610-1 por denunciado su número de teléfono y su correo electrónico.

Désele intervención de ley.

4) Téngase por cumplido íntegramente con lo dispuesto por el art. 55 del CPL, por informadas las fechas en que se realizó del denuncia del accidente por ante la A.R.T. demandada y en que fue otorgada el alta médica.

5) Téngase por acompañada la documentación digital. Hágase saber al letrado presentante que queda en carácter de depositario judicial de la documentación original en formato papel, y que deberá mantenerla a disposición de éste Juzgado y ser presentada en Secretaría en caso de ser requerida, conforme a lo previsto por el art. 44 del Anexo Reglamentario de la Ley N° 9.227 y la Acordada de la CSJT N° 236/20.

6) Surgiendo del escrito de iniciación de demanda que la parte actora deduce, entre otros planteos, la inconstitucionalidad del art. 46 de la Ley N° 24.557, teniendo en cuenta la Doctrina Legal sentada por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación en los autos caratulados: “Castillo, Ángel S.C. vs. Cerámica Alberdi S.A.” en sentencia de fecha 07/09/04, en la que se declaró que: "Es inconstitucional el art. 46, inc. 1 de la Ley N° 24.557 (Adla, LV-E, 5865) en cuanto dispone la competencia de la justicia federal para entender en los recursos deducidos contra las resoluciones de las comisiones médicas provinciales, pues no resulta constitucionalmente aceptable que la Nación pueda, al reglamentar materias propias del derecho común -en el caso, accidentes laborales-, ejercer una potestad distinta de la que específicamente le confiere el art. 75, inc. 12 de la Constitución Nacional, ya que lo contrario implicaría reconocer que las pautas limitativas que fija la Carta Magna cuando se trata de derecho común, referidas a la aplicación de esas normas por los tribunales de provincia si las cosas o las personas caen bajo sus respectivas jurisdicciones, pueden ser dejadas de lado por la mera voluntad del legislador", criterio receptado por la Excma. Cámara de Apelaciones del Trabajo, Sala V, de nuestros tribunales, en la causa: “Tissera, Osvaldo Alberto vs. Valdéz, Hugo Ramón y otro s/ Indemnización", exptediente N° 1324/03 y lo dictaminado en reiteradas oportunidades por el Ministerio Público Fiscal antes idénticos planteos, por razones de economía procesal y en ejercicio de las facultades que me confieren los arts. 30 y 34 y cctes. del CPCyC de aplicación supletoria al fuero corresponde: **DECLARAR LA INCONSTITUCIONALIDAD** del art. 46 de la Ley N° 24.557, y en consecuencia DECLARAR LA COMPETENCIA de este Juzgado del Trabajo para entender en la presente causa.

7) Téngase presente la reserva del Caso Federal para su oportunidad.

8) Proveyendo el escrito de demanda, atento a lo solicitado y a la naturaleza del presente reclamo: **IMPRÍMASE** a la presente causa el trámite previsto para los amparos de conformidad a lo estipulado en el art. 50 de la Ley N° 6.944.

En su merito, **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda y de su ampliación a **FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS SAU**, con domicilio en la calle José Rondeau N° 875 de ésta ciudad, a fin de que dentro del plazo de **TRES (3) DÍAS HÁBILES**, produzca el informe previsto por el art. 21 de la Ley N° 6.944, bajo apercibimiento de lo prescripto en la citada norma.

Asimismo, hágase saber a la demandada que deberá observar la carga establecida en el tercer apartado del art. 59 de la Ley mencionada.

9) De los planteos de inconstitucionalidad formulado por el actor **CÓRRASE TRASLADO** a la contraparte.

10) Igualmente, deberá darse cumplimiento con las previsiones de los arts. 14 y 36 del Anexo Reglamentario de la Ley N° 9.227 y la Acordada de la CSJT N° 236/20, y constituir domicilio digital, de conformidad con el art. 70 del CPCCT - de aplicación supletoria al fuero por disposición del art. 14 del CPL - y con lo dispuesto por la acordada de la CSJT N° 1229/18, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados digitales del Juzgado.

11) Teniendo en cuenta las previsiones de los arts. 14 y 36 del Anexo Reglamentario de la Ley N° 9.227 y la Acordada de la CSJT N° 236/20, deberá el accionado: a) informar un número de teléfono

de consulta, y b) acompañar copias digitalizada de su CUIT.

12) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, se le solicita que ACLARE si en los teléfonos informados se encuentra funcionando la aplicación whatsapp, e informe también la dirección de correo electrónico utilizada por su letrado al habilitar su usuario de SAE. En el caso de suscitarse alguna modificación en los teléfonos o en el e-mail, deberán denunciarlo al Juzgado, caso contrario, se considerará que se mantienen y subsisten.

13) Asimismo, se solicita presentar el escrito de contestación de la demanda tanto en formato PDF como así también en formato word (doc).

14) **NTÍMESE** al letrado presentante, a que en el término de **DOS (2) DÍAS**, adjunte de manera digital la constancia de pago de: Juego de bono profesional cuya falta de reposición pondré a conocimiento de la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán, organismo a quien va dirigido tal recurso, conforme arts. 26, inc. a) de la Ley n° 6059. BMX 1721/25.-

Actuación firmada en fecha 22/10/2025

Certificado digital:
CN=EXLER César Gabriel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264464561

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.